



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0139 -2016/SENAMHI-PREJ-SG**

Lima, 15 de junio de 2016

**VISTO:**

El Informe N° 025-2016/SENAMHI-SG de fecha 07 de junio de 2016, emitido por el Secretario General, en su calidad de máxima autoridad administrativa, dando cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, solicita la delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado para el presente Ejercicio Fiscal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 24031, se aprueba la Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0132-2016/SENAMHI-PREJ-SG del 07 de junio de 2016, se delegaron en la Secretaría General diversas facultades en materia de Contrataciones del Estado, con vigencia hasta la culminación del ejercicio fiscal 2016;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM de 25 de mayo de 2015 se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, el cual determina las competencias, funciones y estructura orgánica del SENAMHI;

Que, de conformidad con en el artículo 10° del nuevo ROF, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Conduce y supervisa el funcionamiento Institucional;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento y de apoyo. Es responsable de la gestión administrativa de la institución, de formular, establecer, dirigir y controlar las funciones y actividades de los Órganos de asesoramiento y de apoyo;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 61.1), del artículo 61°, prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. Debido a ello y con



el propósito de optimizar los procedimientos, es necesario emitir dispositivos complementarios para una mejor ejecución de las facultades legalmente atribuidas a través de la desconcentración de funciones. Asimismo en el numeral 65.1) del artículo 65°, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia; en tanto que su numeral 74.1) del artículo 74°, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, el literal d) del artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar, entre otros, un Estado descentralizado y desconcentrado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en vigencia a partir del 09 de enero de 2016, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, disponiendo la citada Ley, en su artículo 8°, que el titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, con excepción de lo relacionado a la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el mismo Reglamento; y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, mediante Resolución del Titular, las Entidades del Poder Ejecutivo pueden aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta, dicha facultad es indelegable;

Que, mediante la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se dispuso que a partir de la entrada en vigencia de dicha norma se deroga la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, se rige por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, en atención a la derogación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, debido a la entrada en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento; así como en virtud al Principio de Desconcentración recogido en el artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta necesario emitir el acto resolutorio mediante el



cual se delegue facultades a la Oficina de Administración en materia de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y su modificatoria mediante Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, y con el visto bueno de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, en materia de Contrataciones del Estado, las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones; así como sus modificaciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas derivadas, adjudicaciones simplificadas en general, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contrataciones directas.
- c) Aprobar los Estudios Definitivos y/o expedientes técnicos para el caso de ejecución de obras.
- d) Aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes o servicios.
- e) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.
- f) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- g) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.
- h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por máximo permitido por Ley, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria.
- i) Autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios hasta por el límite establecido por Ley.
- j) Suscribir en representación del SENAMHI los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.
- k) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios y suscribir los contratos correspondientes.
- l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.
- m) Resolver los contratos de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado, así como realizar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.
- n) Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de obras y consultoría de obras que se presenten a la Entidad.
- o) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor estimado o el valor referencial, según corresponda, dentro de los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- p) Aprobar otras modificaciones a los contratos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 2°.-** La delegación de facultades autorizada mediante la presente Resolución tendrá vigencia hasta la culminación del Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo 3°.-** La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 4°.-** Los procesos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0132-2016/SENAMHI-PREJ-SG de fecha 07 de junio de 2016.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Ingeniero



*Amelia Díaz Pabló*  
Ingeniera  
**Amelia Díaz Pabló**  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Distribución:

- OCI
  - SG
  - OAJ
  - OPP
  - OA
  - UA
  - Legajo Personal ✓
  - Archivo
- 15/06/16  
ACC.